



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0870/2023

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0870/2023²**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	u	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Movilidad

I. ANTECEDENTES

- 1. Resolución.** El veintitrés de marzo, este Instituto resolvió **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.
- 2. Informe de cumplimiento.** El cuatro de mayo, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.
- 3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha nueve de mayo, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conveniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.
- 4. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. COMPETENCIA

- 5. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

7. Cumplimiento de la Resolución. El veintitrés de marzo, este Instituto en sesión pública, **MODIFICO** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para efectos de que emitiera una nueva al tenor de lo siguiente:

- El Sujeto Obligado, deberá emitir una nueva respuesta, que atienda el requerimiento siete, en la que proporcione cinco solicitudes respecto al trámite para obtener permisos para portar publicidad en vehículos y la respuesta que se le otorgó a cada una, clasificando los datos personales que se contengan. Las solicitudes y las respuestas otorgadas se deberán entregar en versión pública, la cual deberá de ser aprobada por el Comité de Transparencia respectivo, remitiendo el Acta de forma íntegra a la parte recurrente, así como a este órgano garante para debido cumplimiento, siguiendo el procedimiento previsto en ley.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

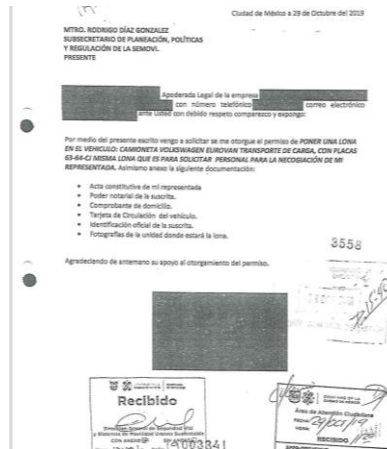
- Señaló que turnó la solicitud ante la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte, la cual indicó lo siguiente:

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0870/2023

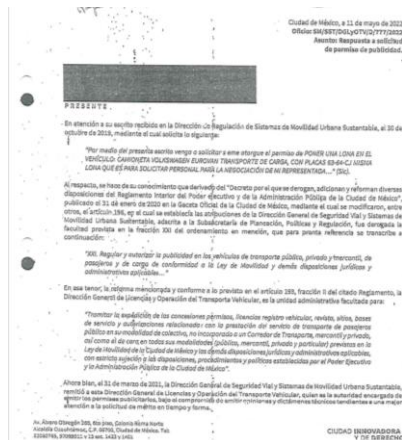
- Que derivado de lo ordenado en la resolución recaída al presente expediente remite copia simple en versión pública de cinco solicitudes del trámite para obtener el permiso para portar publicidad, con sus respectivas respuestas.

Las cuales a continuación se inserta una muestra de cada una de ellas:

Solicitud 1:



Respuesta



Solicitud 2:

MTRO. RODRIGO DÍAZ GONZÁLEZ
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN, POLÍTICAS
Y REGULACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

RECIBIDO 17 SEP 2023
11:25
SPPD-DEVSUMU-
MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE

[Redacted] promoviendo, en mi carácter de Apoderado legal
la persona moral denominada [Redacted]
[Redacted] señalando como
domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en [Redacted]
[Redacted] ante Usted de manera respetuosa
expongo lo siguiente:

Qué por medio del presente escrito, me dirijo a Usted con la finalidad de solicitar a la Subsecretaría a su digno cargo, dependiente de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI), los permisos correspondientes para la portación de publicidad de la marca comercial de la empresa que represento. La publicidad a la que hago mención se colocará en vehículos utilitarios.

La lista de vehículos a los que hago referencia es la siguiente:

MARCA	MODELO	AÑO	NUMERO DE SERIE	PLACAS	ESTADO
HYUNDAI	ACCENT	2015	3KPC24857E001159	PYH-470-A	MORELOS
CHEVROLET	SONIC	2016	3GL18SC9G5618753	D53-AKW	CDMX
CHEVROLET	SPARK	2016	MAGCB6ADG0707323	MZG-685D	EDO.MEX
CHEVROLET	SPARK	2016	MAGCB6ADG0707323	D29-AHH	CDMX
CHEVROLET	AVEO	2017	3GLT85CF4HL212797	RCM-662-B	MORELOS
CHEVROLET	SPARK	2016	MAGCB6ADG0707323	H32-AGF	CDMX
CHEVROLET	SPARK	2016	MAGCB6ADG0707323	U71-AHH	CDMX
BAIC	D20	2017	LN8SCBAJXHR012234	R75-BCY	CDMX
BAIC	D20	2018	LN8SCBAJXHR019301	PXS-144-B	MORELOS
CHEVROLET	AVEO	2017	3GLT85CF8HL253014	RCM-658-B	MORELOS
DODGE	ATTITUDE	2017	ML3AB2677H008073	C25-ANX	CDMX

RECIBIDO 17 SEP 2023
17 SEP 2023
[Redacted] para cotejo de las facturas de los vehículos antes señalados

Respuesta

CIUDAD DE MEXICO, a 11 de mayo de 2022
SM/SS7/DGLyOTV/D/773/2022
Atento: El que se indica.

PRESENTE

En atención a su escrito recibido en la Dirección de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, el 17 de septiembre de 2019, mediante el cual solicita lo siguiente:

"Que por medio del presente escrito, me dirijo a Usted con la finalidad de solicitar a la subsecretaría a su digno cargo, dependiente de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI), los permisos correspondientes para la portación de publicidad de la marca comercial de la empresa que represento. La publicidad a la que hago mención se colocará en vehículos utilitarios..." (sic).

Al respecto, se hace de su conocimiento que derogado del "Decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México", publicado el 21 de enero de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual se modificaron, entre otras, el artículo 196, en el cual se establecieron las atribuciones de la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, adscrita a la Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación, fue derogada la facultad prevista en la fracción XXX del ordenamiento en mención, que para pronta referencia se transcribe a continuación:

"XXX. Regular y autorizar la publicidad en los vehículos de transporte público, privado y mercantil, de pasajeros y de carga de conformidad a la Ley de Movilidad y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables..."

En ese tenor, la reforma mencionada y conforme a lo previsto en el artículo 193, fracción II del citado Reglamento, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, es la unidad administrativa facultada para:

"Tramitar la expedición de las concesiones permisos, licencias registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en su modalidad de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de caren el resto sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México."

Solicitud 3

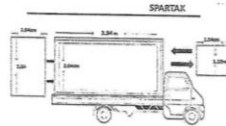
Ciudad de México, a 10 de Octubre de 2019.

Lic. Guillermo Javier Felipe Ávila Resendiz
Director Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable

Por medio de la presente, le solicitamos su amable atención para nos de su autorización para el permiso de circulación de nuestras unidades catalogadas como publicidad móvil.

Anexo fotos y placas de la unidad móvil con las que laboramos actualmente:

Unidad Spartak placas NLM9126



Sin mas por el momento, le agradezco su atención.



Respuesta

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE SISTEMAS DE
MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2019
SEMOVI/SPPR/DGSVSMUS/DRSMUS/4538/2019



PRESENTE

En atención a su escrito recibido en esta Dirección el 15 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita autorización para el permiso de circulación de unidades catalogadas como publicidad móvil, incorporando información para el análisis de su petición.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 fracción II del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, la publicidad que pretende exhibir en las unidades que exhibe en su solicitud, deberá contar con la autorización a través del permiso correspondiente otorgado por esta Secretaría.

En ese contexto, derivado del análisis realizado por el personal técnico adscrito a esta Dirección, con base en la información proporcionada en su solicitud, tomando en cuenta las características del vehículo referido, en las fotografías y croquis con dimensiones respectivo, se advierte que se trata de un vehículo de carga Unidad Spartak placas NLM9126 con una estructura montada sobre el chasis con publicidad.

Por lo anterior, me permito informarle que la exhibición de anuncios con estructuras instaladas en vehículos no están permitidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal en su artículo 13 fracción V, que señala lo siguiente:

- "Artículo 13. En el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional:
 - ... V. Consistentes en vallas móviles, pantallas, anuncios volumétricos o cualquier tipo de estructura instalada en vehículos motorizados y no motorizados de propiedad pública o privada que difunda anuncios de propaganda;"

Así mismo, en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal artículo 49 fracción XII:

- "Artículo 49. En la instalación de los anuncios en vallas, se observarán las siguientes reglas:
 - ... XII. En el territorio de la Ciudad de México queda prohibida la exhibición de anuncios de propaganda comercial e institucional con estructuras instaladas en vehículos de propiedad pública o privada y cuyo único fin sea difundir anuncios de propaganda."

Solicitud 4

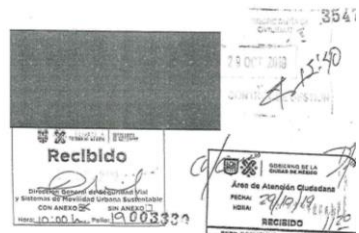
Cludad de México a 29 de Octubre del 2019
 MTR. RODRIGO DÍAZ GONZÁLEZ
 SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN, POLÍTICAS
 Y REGULACIÓN DE LA SEMOVI.
 PRESENTE

Aboderada Legal de la empresa [redacted] con número telefónico [redacted] correo electrónico [redacted] ante Usted con debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito vengo a solicitar se me otorgue el permiso de PONER UNA LONA EN EL VEHICULO: CAMIONETA VOLKSWAGEN EUROVAN TRANSPORTE DE CARGA, CON PLACAS 63-64-CI MISMA LONA QUE ES PARA SOLICITAR PERSONAL PARA LA NEGOCIACIÓN DE MI REPRESENTADA. Asimismo anexo la siguiente documentación:

- Acta constitutiva de mi representada
- Poder notarial de la suscrita.
- Comprobante de domicilio.
- Tarjeta de Circulación del vehículo.
- Identificación oficial de la suscrita.
- Fotografías de la unidad donde estará la lona.

Agradeciendo de antemano su apoyo al otorgamiento del permiso.



Respuesta

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 SECRETARÍA DE MOVILIDAD
 SUBSECRETARÍA DEL TRANSPORTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR
 Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022
 641/SET/DE/LyO/V/DTra/2022
 Asunto: Respuesta a solicitud de permiso de publicidad

PRESENTE

En atención a su escrito recibido en la Dirección de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, el 30 de octubre de 2019, mediante el cual solicita lo siguiente:

"Por medio del presente escrito vengo a solicitar se me otorgue el permiso de PONER UNA LONA EN EL VEHICULO: CAMIONETA VOLKSWAGEN EUROVAN TRANSPORTE DE CARGA, CON PLACAS 63-64-CI MISMA LONA QUE ES PARA SOLICITAR PERSONAL PARA LA NEGOCIACIÓN DE MI REPRESENTADA." (sic).

Al respecto, se hace de su conocimiento que derivado del "Decreto por el que se derogan, adicionan y reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México", publicado el 21 de enero de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual se modificaron, entre otros, el artículo 156, en el cual se establecieron las atribuciones de la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, adscrita a la Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación, fue derogada la facultad prevista en la fracción XXI del ordenamiento en mención, que para pronta referencia se transcribe a continuación:

"XXI. Regular y autorizar la publicidad en los vehículos de transporte público, privado y mercantil, de pasajeros y de carga de conformidad a la Ley de Movilidad y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables..."

En ese tenor, la reforma mencionada y conforme a lo previsto en el artículo 153, fracción II del citado Reglamento, la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, es la unidad administrativa facultada para:

"Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias registro vehicular, revista, sábanas, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros pública en su modalidad de colectiva, no incorporada a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de cara en todas sus modalidades (pública, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y la Ley de Disposiciones Jurídicas y Administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México".

Ahora bien, el 31 de marzo de 2021, la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, remitió a esta Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, quien es la autoridad encargada de emitir los permisos publicitarios, bajo el compromiso de emitir opiniones y dictámenes técnicos tendientes a una mejor atención a la solicitud de trámite en tiempo y forma.


Solicitud 5

Ciudad de México, septiembre de 2019.

Mtro. Rodrigo Díaz González
Subsecretario de planeación, políticas y Regulación de SEMOVI

Por medio de la presente solicito su apoyo y autorización para que me otorgue permiso para que la camioneta (VolsWagen Combi, años 1975 y permiso provisional por un mes) pueda circular diariamente en las calles de la ciudad de México, para efectos de promoción de la marca **GAP**, celebramos su 50 Aniversario.

La actividad consta de dar un paseo por las calles de la ciudad, en las inmediaciones de las colonias Roma, Condesa y Parque Delta, a unos influencers, y que la gente se entere que **GAP** celebra 50 aniversario.



Sin más por el momento quedo de Usted.

Recibido
11 SEP. 2019
Dirección General de Seguridad Vial
Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable
CON ANEXO SIN ANEXO
Hora: 10:00 la. No. 002819

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO


Área de Atención Ciudadana

Fecha: 10 SET 2019
Hora: 13:35

RECIBIDO 2059

SEVENUS-
SAD URBANA SUSTENTABLE

Respuesta



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE

ACUSE

Ciudad de México, a 30 de octubre del 2019
SEMOVI/SPPR/DGVSMSUS/DRSMUS/4667/2019

PRESENTE



En atención a su escrito, recibido en esta Dirección el 11 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita permiso para circular durante un mes, con un vehículo marca Volkswagen, modelo 1975, en las colonias Roma, Condesa y Parque Delta de la Ciudad de México, para promoción de la marca GAP, anexando información para el análisis de su petición.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 fracción II del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, la publicidad que exhibe en el vehículo que menciona en su solicitud, deberá contar con la autorización a través del permiso correspondiente otorgado por esta Secretaría.

Por lo que, con fundamento en los artículos 16, fracción XI, 36 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 196 fracciones XXI y XXIV, 235, 236 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 Fracción XXXVI de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 6 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, 177 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, y para contar con los elementos suficientes que permitan realizar el análisis correspondiente para el otorgamiento de dicho permiso, se requiere requirite y documente el "Formulario de Análisis para Permiso de Publicidad" que fue enviado a la cuenta de correo electrónico **[REDACTED]**.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GUILLERMO JAVIER FELIPE ÁVILA RESÉNDIZ
DIRECTOR DE REGULACIÓN DE SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE

05/11/2019

CC: Lic. María Fernanda Rivera Flores-Directora General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, SEMOVI-Preseste
Agencia.semovi@gmail.com
Ing. Pál. Javier Felipe García-Subdirectora de Normas Técnicas-Preseste- normastecnicas.semovi@gmail.com
Ing. Juan José Reyes Espinoza- Jefe de Unidad Departamental de Regulación de Publicidad- Preseste- jreyes.semovi@gmail.com

SECRETARÍA DE MOVILIDAD - DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE

- Con base en lo anterior, el Sujeto Obligado sometió al Comité de Transparencia la clasificación de la información confidencial de las solicitudes del trámite para obtener el permiso para portar publicidad, con sus respectivas respuestas con la cual sustenta la elaboración de la versión pública, remitiendo, en vía de cumplimiento, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité que contiene el Acuerdo 01/CTSM/III-EXT/180423 que señala lo siguiente:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DESARROLLO DE LA SESIÓN

LISTA DE ASISTENCIA

En uso de la voz el Lic. Carlos Alberto Serdán Rosales en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los presentes, después de que la Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomelí, en su calidad de Secretaria Técnica realizara el pase de lista de asistencia, haciendo constar la presencia de los que fueron convocados y/o suplentes, por lo que una vez confirmada la misma, y existiendo el Quórum legal necesario para su celebración, el Lic. Carlos Alberto Serdán Rosales, en su calidad de Presidente del Órgano Colegiado, declaró formalmente instalada la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad del ejercicio dos mil veintitrés.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Después de haber sido confirmado el Quórum legal para sesionar, en uso de la voz el Lic. Carlos Alberto Serdán Rosales, Presidente del H. Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, puso a consideración de los presentes la aprobación del orden del día, mismo que se aprobó con una abstención por parte del integrante del Órgano Colegiado de Señalación y Tránsito.

ACUERDO01/CTSM/III-EXT/180423

Con fundamento en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información, Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el lineamiento Décimo Sexto del "Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México" y el Capítulo VII denominado "del Procedimiento" del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado declara que existe el Quórum legal para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria ejercicio dos mil veintitrés, y APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023.

Retomando el uso de la voz, el Lic. Carlos Alberto Serdán Rosales, Presidente del Comité de Transparencia, cedió la palabra a la Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomelí, para que en su calidad de Secretaria Técnica, diera inicio con el desahogo del Orden del día.

PRESENTACIÓN DE ASUNTOS PARA SU DISCUSIÓN

ÚNICO.-PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LICENCIAS Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En uso de la voz la Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomelí, en su calidad de Secretaria Técnica, dio inicio a la presentación del único asunto a tratar comprendido en el Orden del Día para su discusión, dando lectura a la propuesta remitida al Comité de Transparencia por parte de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, en relación a lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la

2

Resolución de fecha de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, al Recurso de Revisión RR.IP.0870/2023, en donde se resolvió modificar la respuesta otorgada en la solicitud de acceso a información pública con folio 090163023000195, a efecto de emitir una nueva; en la que se proporcione al solicitante cinco solicitudes respecto al trámite para obtener permisos para portar publicidad en vehículos y la respuesta que se le otorgó a cada una, clasificando los datos personales que se contengan a fin de entregar su versión pública, por lo anterior se solicitó al Comité de Transparencia confirmar: La clasificación de la información en su modalidad de confidencial de: **Los datos personales contenidos en cinco solicitudes y sus respuestas respecto al trámite para obtener permisos para portar publicidad en vehículos que corresponden a Hombrías de Personas Físicas o Morales, domicilios, teléfonos, correos electrónicos, firmas, Registros Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP).** Asimismo, se puso a consideración la aprobación de las **Versiones Públicas** de la documentación de referencia. Lo anterior en estricto cumplimiento a lo ordenado por dicho Instituto.

Villegas Lomelí, en su calidad de Secretaría Técnica hizo mención de los puntos introductorios establecidos en el antecedente de referencia del asunto a sesionar, al respecto informó, que en fecha de veinticuatro de enero del presente año, se recibió en la Secretaría de Movilidad la solicitud de acceso a la información pública a la que recayó el número de folio 090163023000195, mediante la cual el ciudadano solicitó entre otros datos, la entrega de cinco solicitudes o expedientes de trámites relacionados para la obtención de permisos para portar publicidad en vehículos, en ese sentido indicó, que con fecha de siete de febrero del presente, mediante oficio de número SM/SST/DGLyOTV/0196/2023, se dio atención a la solicitud e mérito, por parte de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, de tal virtud que, con fecha de once de abril de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional, mediante el oficio SM/SST/DGLyOTV/507/2023, la solicitud de la citada Dirección General a fin de someter ante el Comité de Transparencia el asunto en comento, por lo cual la Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomelí, en su calidad de Secretaría Técnica, presentó, a consideración del Órgano Colegiado la clasificación de la información de referencia propuesta por la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, como información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, por encontrarse entre los supuestos normativos que la sitúan en dicha esfera jurídica.

Acto seguido, la Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomelí, cedió la palabra a la Lic. María Fernanda Rivera Flores, Directora General de Licencias y Operación de Transporte Vehicular, a efecto de que diera inicio con su exposición de motivos en el caso de estudio llevado a sesión.

En uso de la voz, la Lic. María Fernanda Rivera Flores, inicialmente, manifestó que el motivo de la propuesta de la Dirección General a su cargo, correspondía a presentar y exponer ante el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, para su estudio y análisis el requerimiento de mérito, a fin de confirmar la clasificación de los datos personales contenidos en cinco solicitudes de acceso a la información pública, derivado de la Resolución al Recurso de Revisión RR.IP.0870/2023; interpuesto por el ciudadano ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, inconforme con la respuesta recibida a la solicitud de folio 090163023000195, ingresada a esta Dependencia, en fecha de veinticuatro de enero del presente año, en ese comentario indicó que el Pleno de ese Instituto ordenó entregar al ciudadano las cinco solicitudes y sus respuestas, clasificando los datos personales contenidos en las mismas, e hizo referencia al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece la información considerada como confidencial, concierne a los datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, lo cual obliga a proteger los datos personales y la privacidad, de los ciudadanos que ingresan solicitudes de acceso a la información manifestó, por lo tanto la

Finalmente se observó que vía correo electrónico (medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones), el sujeto obligado con fecha cuatro de mayo, notificó su respuesta en vía de cumplimiento a la parte recurrente, adjuntando la constancia correspondiente:



De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que el sujeto obligado entregó copia de cinco solicitudes del trámite para obtener permisos para portar publicidad en vehículos y la respuesta que se le otorgó a cada una de ellas y los notificó a través del medio señalado para tales efectos, es decir vía correo electrónico; de tal manera que la respuesta que proporcionó, fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuestos por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **siete de julio de dos mil veintitrés.**

EATA/EIMA

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ